



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
Servicio de
Administración Tributaria

Lineamientos de la Aduana de Monterrey (V3)

Fecha 16 de octubre de 2017

Lineamientos de la Aduana de Monterrey
Septiembre 2017, V.3

ÍNDICE

Página

Capítulo I. Disposiciones generales.

1. Marco jurídico	4
2. Objetivo	4
3. Ámbito de aplicación	4
4. Normas generales	5
5. Definiciones	6
6. Abreviaturas	10
7. Horario de la Aduana de Monterrey	10
8. Uso de medios de comunicación	11

Capítulo II. Trámites ante la Aduana.

1. Servicio extraordinario	12
2. Aviso de retorno	13
3. Justificación de pedimentos	14
4. Desistimiento electrónico de pedimentos.	15
5. Compensaciones	16
6. Efectos personales	18
7. Autorizaciones	19
8. Depósito de mercancía ante la Aduana	19
9. Hand Carrier	20

Capítulo III. Usuarios legitimados.

1. Entrada y salida de usuarios legitimados	23
2. Uso de gafetes	23
3. Chalecos de identificación.	24
4. Agencias Aduanales.	24
5. Maniobristas.	25
6. Empresas transportistas.	25
7. Control de visitantes.	26
8. Otras autoridades.	27

Capítulo IV. Entrada y Salida de Vehículos.

1. Entrada y salida de vehículos.	28
-----------------------------------	----

2. Vehículos con mercancías.	29
3. Vehículos vacíos.	31
4. Vehículos con proveeduría o de servicios.	31
5. Vehículos militares, Policía Federal y PGR	31

Capítulo V. Ruta fiscal.

1. Ruta fiscal, Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.	32
2. Ruta fiscal, Aduana de Monterrey, edificio sede.	34
3. Ruta fiscal, Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal ferroviaria).	35
4. Ruta fiscal, punto táctico Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	37
5. Ruta fiscal, Aeropuerto Internacional del Norte, vuelos privados	38
7. Ruta fiscal, Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, vuelos privados, FBO	40

Artículos transitorios.	43
--------------------------------	----

Anexos.

1. Formato único.	44
2. Formato para la solicitud de servicio extraordinario.	45
3. Formato para la solicitud de retornos.	46
4. Formato para el ingreso de mercancía a recinto fiscal y fiscalizado.	47
5. Plano de la ruta fiscal, Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.	49
6. Plano de la ruta fiscal, Aduana de Monterrey, edificio sede.	50
8. Plano de la ruta fiscal, Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria).	51
9. Plano de la ruta fiscal, punto táctico Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	52
10. Plano de la ruta fiscal, Aeropuerto Internacional del Norte.	53
11. Plano de la ruta fiscal, Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.	54

Capítulo I. Disposiciones Generales

1. MARCO JURÍDICO

Artículos 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el D.O.F. el 5 de febrero de 1917, con su última reforma el 24 de febrero de 2017; artículos 1, 2, 3, 4, 10, 14, 14-B, 14C, 15, 17, 18, 19, 40, 41, 44, 144 fracciones VIII, IX y XXXV, 146, 180, 180-A, 181, 190, 191, 192, 193 y 197 de la Ley Aduanera, publicada en el D.O.F. el 15 diciembre de 1995, con su última reforma el 20 abril de 2017; artículos, 1, 2 D, 7 fracción XXV, 14, fracciones I, II y IV, artículo 19, fracciones XXI, XXIX, XL, XLII, XLIV, XLVI, XLVIII, LI, LII, LVI y LXXIV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015; en relación con el artículo primero, fracción XXV, del Acuerdo por el que se determina la Circunscripción Territorial de las Aduanas y las Secciones Aduaneras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2015, en vigor según artículo primero transitorio al día 22 de noviembre de 2015 y su reforma del día 23 de diciembre de 2015; Reglas 1.3.19 último párrafo, 2.2.6, fracción I, párrafo segundo, 3.7.18, fracción VI, 2.3.7 fracción V, 2.3.10, 2.4.8 y 3.7.18 fracción VII de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2017, publicadas en el D.O.F. el 19 de enero de 2017, vigentes a partir del 1 de febrero de 2017; Manual de Operación Aduanera, del Servicio de Administración Tributaria, de la Administración General de Aduanas, emitido por la Administración Central de Normatividad Aduanera, mismo que puede ser consultado en la página de internet del SAT www.sat.gob.mx; y demás Leyes y Reglamentos vigentes inherentes a la operación.

2. OBJETIVO

Normar y regular las operaciones de comercio exterior y de pasajeros internacionales que se llevan a cabo en los diversos puntos tácticos de la Aduana de Monterrey, esto con el propósito de brindar un servicio de calidad a los usuarios, en estricto apego de la normatividad en materia de comercio exterior y Aduanas vigente y de conformidad a los valores institucionales.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento se emite para observancia de los empleados de recintos fiscales y fiscalizados, empresas concesionarias y usuarios en general de la Aduana de Monterrey, con la finalidad de ofrecer certidumbre jurídica, un mejor servicio, así como reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones de la Aduana y complementarias, incluyendo los recintos fiscalizados, salas de pasajeros internacionales, además de normar el acceso a sus instalaciones, así como la entrada, salida y circulación de personas, vehículos, mercancías y los medios en que se transportan, verificando su correcto cumplimiento y, en su caso, aplicar las sanciones procedentes conforme a la legislación vigente por el incumplimiento a dichas medidas

4. NORMAS GENERALES

Primera: Las disposiciones que regulan estos Lineamientos deberán ser observadas en forma obligatoria, siendo de aplicación estricta para toda persona que realice maniobras de carga y descarga de mercancías de comercio exterior, que ingrese o salga por sí solo o en cualquier medio de transporte a los diversos puntos tácticos de la Aduana; así como aquellas personas que realicen cualquier trámite relacionado con el despacho aduanero de las mercancías dentro de los mismos, sin pérdida o menoscabo de las facultades que tiene la autoridad aduanera y que la propia Ley le confiere.

Segunda: La vigilancia de la entrada y salida de personas, así como medios de transporte a los diversos puntos tácticos será competencia de los Oficiales de Comercio Exterior y de los elementos de seguridad que prestan sus servicios a esta unidad administrativa.

Tercera: Queda estrictamente prohibido introducir mascotas en el recinto fiscal, así como ingresar a los diversos puntos tácticos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas en su interior.

Cuarta: Queda estrictamente prohibido el uso de cámaras fotográficas y/o videograbación dentro del recinto fiscal. Por lo que respecta al uso de equipos de comunicación, tales como teléfonos celulares y/o radio móvil, estos se podrán utilizar únicamente en las áreas autorizadas y previamente señaladas en los presentes lineamientos

Quinta: Las personas que ingresen al recinto fiscal deberán observar en todo momento las normas de acceso, de seguridad, así como las de no fumar y las de portación de chaleco reflejante.

Sexta: Se prohíbe la venta de cualquier tipo de mercancía dentro del recinto fiscal.

Séptima: Queda prohibido el acceso a las instalaciones a menores de edad, vendedores ambulantes y visitas de carácter personal sin previa autorización.

Octava: Deberá respetarse en todo momento la circulación por las rutas fiscales establecidas, salvo causas de fuerza mayor o eventos fortuitos que impidan que se puedan realizar de manera ordinaria. En estos casos, el Administrador de la Aduana o el personal a quien el haya previamente autorizado, establecerá rutas distintas, dejando constancia de los motivos que así lo justifiquen.

Novena: Las plataformas de reconocimiento aduanero de mercancías, los módulos de selección automatizado, casetas de entrada, casetas de salida, zona de amarillos y las oficinas ubicadas dentro del recinto fiscal de la Aduana son áreas de seguridad, por lo que queda estrictamente prohibido el uso de equipos de comunicación en las áreas delimitadas mediante señalamientos en los puntos tácticos, las cuales deberán ser respetadas en todo momento por los usuarios, personal de la Aduana y demás servidores públicos.

Únicamente los responsables de los puntos tácticos están autorizados para hacer uso de los mencionados equipos de comunicación en todo lugar y momento, quienes podrán autorizar el uso de dichos aparatos dentro del recinto fiscal a los usuarios de la Aduana y demás personal operativo.

Décima: Será obligación de los dependientes autorizados por los Agentes Aduanales, la recolección de la basura originada del reconocimiento aduanero de las mercancías que tramiten, esto con la finalidad de mantener los espacios limpios dentro del recinto fiscal.

Décima primera: A falta de norma expresa en los presentes Lineamientos, se aplicará la Ley Aduanera vigente y el Manual de Operación Aduanera.

5. DEFINICIONES

Para los efectos de los presentes Lineamientos, se considera por:

Aduana, a la Aduana de Monterrey.

Agente Aduanal, a la persona física autorizada por **el Servicio de Administración Tributaria mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en** la Ley Aduanera, de quien contrate sus servicios

Apoderado Aduanal, a la persona física a la cual los importadores o exportadores otorgan poder para llevar a cabo operaciones de comercio exterior. Sus funciones son las mismas que las de un Agente Aduanal, pero con la diferencia de que solamente puede realizar trámites de comercio exterior en representación de la persona física o moral de quien dependa y por la cual fue autorizado.

Autoridad aduanera, a la autoridad competente que, de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, es responsable de ejercer las facultades que la Legislación aduanera le otorga.

Binomio, al personal de la Aduana compuesto por el sensor canino y su manejador.

Certificación, al conjunto de datos que son impresos en el pedimento al momento de presentar la mercancía ante el módulo de Aduana.

Círculo fiscal, al lugar autorizado para el posicionamiento de aeronaves que serán revisadas por la autoridad aduanera.

Dependiente, a la persona física autorizada por el Agente Aduanal para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del despacho aduanero.

Despacho aduanero, al conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a la salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en dicho ordenamiento, deben realizar en la Aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los Agentes o Apoderados Aduanales, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la Ley Aduanera vigente.

Documento aduanero, a los pedimentos y sus partes II, facturas, relación de documentos o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, se presenten ante el módulo de selección automatizado para el despacho aduanero de las mercancías.

Elementos de seguridad, al personal contratado por el Servicio de Administración Tributaria, para el resguardo y vigilancia del recinto fiscal.

Equipo de comunicación, a cualquier medio de comunicación (teléfono móvil, radio, etc.), cuyo uso se encuentra prohibido (incluye mensajes de texto, uso de auriculares, etc.), en las aéreas restringidas del recinto fiscal.

Formato único, a la forma que será utilizada para realizar solicitudes a la autoridad aduanera que no requieran mayor trámite que el visto bueno por parte de la misma.

Gafete, al documento de identificación oficial con fotografía que es expedido por las autoridades aduaneras, a efecto de poder ingresar al recinto fiscal.

Hand Carrier, Facilidad de importación o exportación de mercancía, siendo transportada por un pasajero en vuelo comercial.

Legislación aduanera, al conjunto de normas jurídicas que regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de las mercancías y de los medios en que se transportan o conducen al despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías, así como las demás actividades que se ejercen en las Aduanas, siendo principalmente las siguientes: Ley Aduanera, Reglamento de la Ley Aduanera, Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, etc.

Maniobrista, a la persona física encargada de prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, acreditado por empresa autorizada, conforme al artículo 14-C de la Ley Aduanera vigente.

Mercancías, a los productos, artículos y cualquier otro bien, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.

Módulo de selección automatizado, al lugar donde se presenta la mercancía junto con la documentación aduanera, para la activación del mecanismo de selección, el cual determinará si debe o no practicarse el reconocimiento aduanero a las mercancías.

Oficiales en Comercio Exterior, al personal de la Aduana encargado de la supervisión y vigilancia del recinto fiscal y de los puntos de revisión, así como la guardia y custodia del mismo.

Orden de verificación de mercancías en transporte, al documento oficial expedido por el Administrador de la Aduana o el Subadministrador competente para ello, mediante el cual se faculta e instruye al personal autorizado a su cargo, para llevar a cabo la verificación de mercancía de procedencia extranjera durante su transporte, a efecto de que se acredite su legal importación, tenencia y/o estancia en territorio nacional.

Pedimento, a la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destina, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables.

Personal de Aduana, al personal con facultades para actuar conforme al Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente y que tiene como funciones principales, controlar la entrada y salida de mercancías, recaudar impuestos al comercio exterior, ejecutar la parte correspondiente a las políticas económicas y comerciales, así como, ejecutar actos de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras.

Puntos tácticos, a aquellos lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las facultades que tienen conferidas.

Recinto fiscal, a aquellos lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, así como todas aquellas actividades relacionadas con la fiscalización de tales mercancías.

Recinto fiscalizado, al inmueble autorizado por el Servicio de Administración Tributaria a través de una concesión otorgada a una persona moral para que preste los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, colindantes de los recintos fiscales.

Reglas Generales de Comercio Exterior, al conjunto de reglas administrativas vigentes en materia aduanera que publica periódicamente el Servicio de Administración Tributaria en el D.O.F.

Responsable de punto táctico, al personal de la Aduana encargado del área correspondiente, tales como el Administrador, los Subadministradores, los Jefes de Departamento y los encargados de turno.

Servicio extraordinario, a la autorización por parte de la autoridad aduanera a una empresa en particular, para realizar el despacho aduanero de las mercancías fuera del horario establecido en el Anexo 4 de Las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes.

Sistema SAAI M3, al sistema informático denominado Sistema Automatizado Aduanero Integral, perteneciente a la autoridad aduanera y en el cual se contiene la información de las operaciones de importación y exportación de mercancías.

Sistema SIECA, al sistema denominado Sistema de Esclusas para el Control en Aduanas, mediante el intercambio de información que se establece en el SAAI, para controlar la entrada y salida de vehículos cargados y vacíos.

Transportista, a la persona física o moral que presta el servicio de transporte de mercancías que vayan a ser importadas, exportadas, introducidas o extraídas del recinto fiscal.

Vehículos, a cualquier medio de transporte, motorizado o no, tales como: tractocamión, automóvil, carretillas de carga manual, etc.

Vehículos con carga, a los vehículos que transportan mercancías que vayan a ser importadas, exportadas, introducidas o extraídas del recinto fiscal.

Vehículos con proveeduría, a los vehículos que tengan como finalidad el suministrar alimentos, equipo de oficina, equipo de cómputo, mantenimiento de montacargas, etc.

Vehículos de mantenimiento de servicios, a los vehículos cuyo uso tenga como finalidad mantener o reparar alguna falla en los servicios de luz, agua, teléfono, drenaje, pavimentación, limpieza, SIECA, etc.

Vehículos militares, a los vehículos pertenecientes a la Secretaría de la Defensa Nacional y Secretaría de la Marina.

Vehículos oficiales, a los vehículos propiedad del Servicio de Administración Tributaria, utilizados por el Administrador, Subadministradores, Jefes de Departamento y personal operativo, así como las patrullas asignadas a los Oficiales de Comercio Exterior, para realizar sus funciones de supervisión, tanto del recinto fiscal como de los usuarios y mercancías.

Vehículos vacíos, a los vehículos que no transporten mercancías hacia o desde el recinto fiscal.

Visitante, a toda aquella persona que ocasionalmente ingresa al recinto fiscal para una actividad en específico, la cual deberá portar un gafete de identificación proporcionado por la autoridad aduanera, y ostentará la leyenda "VISITANTE", éste deberá ser devuelto a la salida del recinto fiscal.

Zona de desaceleración, área delimitada por la autoridad aeroportuaria, diseñada para el acceso a las instalaciones de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, dependiente de la Aduana de Monterrey.

6. ABREVIATURAS

AGA	Administración General de Aduanas.
COVE	Comprobante de Valor Electrónico.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
MOA	Manual de Operación Aduanera.
OCE	Oficial de Comercio Exterior.
RLA	Reglamento de la Ley Aduanera.
RGCE	Reglas Generales de Comercio Exterior.
RISAT	Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
SCAAA	Sistema de Control de Agentes y Apoderados Aduanales.
SCTCA	Sistema de Control de Transporte de Carga en Aduana.
SIECA	Sistema de Esclusas para el Control en Aduanas

Asimismo, se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.

7. HORARIO DE LA ADUANA DE MONTERREY

Aduana de Monterrey.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:00 hrs.
Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional General Mariano Escobedo	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 8:00 a 20:30 hrs. y sábados de 10:00 a 14:00 hrs.
Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo	<u>Sala de pasajeros internacionales.</u> De lunes a domingo de 00:00 a 24:00 hrs.
Aeropuerto Internacional del Norte	<u>Sala de pasajeros internacionales.</u> De lunes a domingo de 7:00 a 24:00 hrs.
Terminal Ferroviaria, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.	<u>Importación y Exportación.</u> De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.
Justificación de Pedimentos	De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.
Oficialía de Partes (Unidad de Control de Gestión)	De lunes a viernes de 09:00 a 18:00 hrs.
Sección Aduanera Salinas Victoria B (Interpuerto)	Importación y Exportación. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs. y sábados de 10:00 a 12:00 hrs.

8. USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Queda estrictamente prohibido el uso de medios de comunicación en las áreas señaladas como restringidas en los siguientes puntos tácticos de la Aduana:

- **Edificio Sede de la Aduana de Monterrey.** Queda prohibido el uso de medios de comunicación en las escaleras ubicadas en el acceso al edificio, área de recepción, oficinas administrativas y en el almacén 4, podrán ser utilizados en la techumbre peatonal ubicada previo a subir las escaleras de acceso al edificio.
- **Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria).** Queda prohibido el uso de medios de comunicación en la entrada y salida de la sección aduanera, en la ruta fiscal, módulo de selección automatizado, plataforma de reconocimiento aduanero y área de maniobras, podrán ser utilizados en la plaza adjunta a las oficinas de Kansas City.
- **Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo.** Queda prohibido el uso de medios de comunicación en la entrada y salida de la sección aduanera, en la ruta fiscal, módulos de selección automatizado, plataforma de reconocimiento aduanero y área de maniobras, podrán ser utilizados en el área de tramitadores ubicada a las afueras de los baños y en el interior de los recintos fiscalizados.
- **Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo terminal "A" y "B".** Toda el área del recinto fiscal está restringida para el uso de medios de comunicación.
- **Aeropuerto Internacional del Norte.** Toda el área del recinto fiscal está restringida para el uso de medios de comunicación.
- **Terminal Ferroviaria, Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.** Queda prohibido el uso de medios de comunicación en la entrada y salida de la sección aduanera, en la ruta fiscal, módulo de selección automatizado, plataforma de reconocimiento aduanero y área de maniobras, podrán ser utilizados en el área de previos del recinto fiscalizado.

A quienes utilicen medios de comunicación en las áreas señaladas como restringidas, se les aplicará la multa establecida en el artículo 193 Fracción I de la Ley Aduanera vigente.

Capítulo II. Trámites ante la Aduana

1. SERVICIO EXTRAORDINARIO

Ver Anexo 2

Primero. De conformidad con el Artículo 19 de la Ley Aduanera, en relación con la regla 2.1.1 de las RGCE, en relación con la Tercera Unidad, Norma Décima del MOA, los Agentes y Apoderados Aduanales podrán solicitar a la Aduana la prestación de servicios extraordinarios, a fin de realizar operaciones de comercio exterior a la importación y exportación, fuera de los horarios contemplados en el Anexo 4 de las reglas antes citadas.

Para ello, los interesados deberán cumplir con lo siguiente:

- Realizará la solicitud del servicio extraordinario a través del correo electrónico servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx, en el que adjuntará;
 - Formato de solicitud de servicio extraordinario que forma parte del Anexo número 2 de los presentes Lineamientos
 - Pedimento validado y pagado
 - Carta del importador, en la que señale la necesidad del servicio extraordinario y los motivos
- La solicitud tendrá que realizarse cuando menos dos horas antes del cierre de operaciones de la Aduana conforme al Anexo 4 de las RGCE.

Segundo. El servicio extraordinario de carga no podrá exceder de 2 horas al cierre de operaciones ni podrá anticiparse por más de 2 horas, las empresas que cuenten con el registro de empresa certificada podrán presentar la solicitud de servicio extraordinario en cualquier momento, siempre que dicha solicitud la realicen dentro del horario de operación de la Aduana conforme al Anexo 4 de las RGCE.

Tercero. La solicitud de antelación y extensión de horarios para vuelos privados, generados en el Aeropuerto Internacional del Norte, se realizará a través de la dirección de correo electrónico adnmtty@sat.gob.mx; dicha solicitud tendrá que realizarse por lo menos con 2 horas de anticipación al cierre de operaciones de la Aduana, el servicio extraordinario no podrá exceder de una hora.

Cuarto. Tratándose de vuelos privados, en caso excepcional en el que la solicitud supere la hora de antelación o extensión, deberá hacerse del conocimiento con 8 horas mínimo de anticipación, justificando la petición.

Quinto. Respecto a las autorizaciones de servicio extraordinario, tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las empresas certificadas, industria automotriz terminal y manufacturera de vehículos, así como tratándose de mercancía perecedera.

Sexto. Cuando el Agente o Apoderado Aduanal realice la operación dentro del horario de operaciones de la Aduana, deberá dar aviso de inmediato al personal designado por el Administrador, a efecto de cancelar el servicio extraordinario. En caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.

2. AVISO DE RETORNO DE MERCANCÍAS

Ver Anexo 3

Los importadores, exportadores, empresas de mensajería y paquetería internacional que efectúen el retorno de mercancías de procedencia extranjera que se encuentran en depósito ante la Aduana, al amparo de los artículos 92 y 93 de la Ley Aduanera, así como de la regla 2.2.6, de las RGCE para 2017, estarán a lo siguiente:

Primero. En el supuesto de retorno de mercancías de procedencia extranjera que hayan ingresado a territorio nacional por vía aérea, se encuentren en depósito ante la Aduana y no vayan a ser importadas, no será necesario que tramiten pedimento, siempre que presenten aviso por escrito con anticipación en día y hora hábil a la Aduana, anexando la guía aérea, conocimiento de embarque o carta de porte.

Segundo. El aviso de retorno, se deberá realizar utilizando el formato contemplado en el Anexo 3 de los presentes Lineamientos, debiéndose presentar mediante escrito libre, a más tardar a las 14:00 horas, ante la caseta de entrada de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, el cual deberá contener la siguiente información:

- Guía aérea de entrada.
- Guía aérea de salida.
- Número de bultos.
- Peso.
- Fecha de ingreso de la mercancía al recinto fiscalizado que se trate.
- Número de vuelo en que se retorna, nombre de la aerolínea y hora de salida.
- Descripción de la mercancía.
- Datos de cualquier tipo de observación (ruta que seguirá la guía, aclaraciones, etc.), en el campo delimitado para ello del Anexo 3.

Tercero. La información será revisada por la autoridad aduanera en un horario de 15:00 a 16:00 horas, por lo que la mercancía deberá estar posicionada en un lugar determinado dentro del recinto fiscalizado para su inspección.

Cuarto. Queda estrictamente prohibido el retiro o retorno de:

- I Mercancías de importación prohibida conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
- II. Armas o sustancias nocivas para la salud.
- III. Mercancías, cuando existan créditos fiscales insolutos.

Quinto. Tratándose de mercancías de procedencia nacional que se encuentren en depósito ante la Aduana que no vayan a ser exportadas, o de mercancías extranjeras de origen animal, perecederas o de fácil descomposición, que se encuentren en depósito ante la Aduana, procederá su retiro de la Aduana o su retorno, según corresponda, debiendo presentar el formato contemplado en el Anexo 3 mediante el cual se manifieste dicha circunstancia, anexando la factura o, en su caso, cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

3. JUSTIFICACIÓN DE PEDIMENTOS

La presentación de las solicitudes de justificación ante la Aduana se deberá efectuar conforme a lo siguiente:

Primero. Si al momento de transmitir al SAAI un archivo para su validación, éste arroja uno o varios errores, el interesado que pretenda realizar la operación de comercio exterior, deberá analizar la información generada por el SAAI, a efecto de detectar el error correspondiente y, en caso de que considere que el mismo debe de ser justificado, deberá recurrir a la agrupación autorizada, para que esta última avale la procedencia de la justificación.

Segundo. El trámite para solicitar la justificación de un pedimento se realizará:

- A. Vía correo electrónico a la dirección justificaciones.mty@sat.gob.mx; misma que hará las veces de buzón para efectuar dicho trámite.
- B. Cuando se trate de justificaciones que cuenten con una sentencia de juicio de amparo, se deberá de presentar la solicitud mediante escrito o formato libre ante la Unidad de Control de Gestión de la Aduana.

Tercero. En ambos casos, la solicitud deberá contener lo siguiente:

- Nombre de la agrupación autorizada que previamente verificó la procedencia de la justificación.
- Señalar el archivo de validación con la extensión del día juliano correspondiente y el o los errores emitidos por el SAAI.
- Señalar el fundamento legal en el que se sustente la justificación, sin que sea necesario anexar copia del ordenamiento legal de referencia.
- Anexar la documentación que sirva de soporte para acreditar la procedencia de la justificación, cuando la solicitud se realice vía correo electrónico, la documentación deberá enviarse digitalizada.

Cuarto. El documento que se pretenda justificar deberá estar validado el mismo día en que se solicite la justificación a la Aduana, en virtud de que el SAAI no reconocerá archivos transmitidos en días anteriores a la transmisión del archivo de validación. Asimismo, una vez efectuada la justificación, el Agente o Apoderado Aduanal deberá realizar el pago de las contribuciones causadas en el mismo día en que se realizó la justificación, salvo que la fecha de pago declarada sea posterior a la fecha de la justificación. En caso de no realizar el pago en los tiempos señalados, la justificación quedará sin efectos y se tendrá que efectuar nuevamente el procedimiento.

Quinto. El horario para la recepción de solicitudes de justificación en la Aduana de Monterrey es de 08:00 horas a 15:00 horas, de lunes a viernes. En los casos en que por necesidades del servicio se requiera y se cuente con el personal necesario, se podrá ampliar el horario establecido.

4. DESISTIMIENTO ELECTRÓNICO DE PEDIMENTOS

Primero. El desistimiento de un régimen aduanero procederá hasta antes de que se active el mecanismo de selección automatizado, para el efecto de que retorne la mercancía de procedencia extranjera o la de origen nacional se retire de la Aduana. También procederá el desistimiento tratándose de mercancía que se encuentre bajo el régimen de depósito fiscal para que se retorne al extranjero la de esa procedencia o se reincorpore al mercado nacional la mercancía de este país.

Segundo. El desistimiento electrónico de un pedimento se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I. El Agente o Apoderado Aduanal que desee desistir un pedimento, deberá validar nuevamente el pedimento a desistir con la clave 3, en el campo "tipo de movimiento registro 500 (campo 2) y deberá asentar en éste la firma electrónica del pedimento original Registro 500, (campo 6).
- II. El pedimento se registrará en SAAI como "pedimento pendiente por desistir".
- III. Se tendrá un plazo máximo de 48 horas para presentar ante el módulo interior de operaciones virtuales de la Aduana, la documentación señalada en la regla de carácter general en materia de comercio exterior [2.2.6.](#), de lo contrario el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal no podrá realizar operaciones hasta no solventar los desistimientos pendientes.
- IV. Un pedimento que es desistido no se podrá rectificar ni eliminar.

Tercero. Una vez que el personal designado por el Administrador, que cuente con la clave correspondiente en SAAI para realizar desistimientos, verifique que se haya cumplido con los requisitos del desistimiento del pedimento, realizará la confirmación del mismo en SAAI y en su caso, retendrá en todos sus tantos el pedimento desistido, a efecto de remitirlo en la cuenta comprobada correspondiente.

Cuarto. El desistimiento no procederá en los siguientes casos:

- A. Cuando se trate de mercancía de importación prohibida, de armas, de sustancias nocivas para la salud o existan créditos fiscales insolutos.
- B. Cuando se pretenda desistir un pedimento de extracción de mercancía en depósito fiscal, para su reingreso a dicho régimen.
- C. Cuando se trate de previos de pedimento consolidado que ya hubiera despachado alguna remesa, aún cuando no se hubiese realizado el cierre del mismo.

5. COMPENSACIONES

Primero. Los importadores y exportadores que determinen cantidades a su favor por declaraciones complementarias derivadas de pagos de impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias o por desistimiento del régimen aduanero, podrán compensar las cantidades que determinen a su favor indistintamente contra los mencionados impuestos al comercio exterior o cuotas compensatorias que estén obligados a pagar.

También podrán compensar las cantidades que determinen a su favor derivadas del pago del derecho de trámite aduanero, contra las que estén obligados a pagar derivadas del mismo derecho, así como de aranceles pagados en exceso, por haber importado bienes originarios, sin aplicar la tasa arancelaria preferencial a la que se tenga derecho de conformidad con los Acuerdos Internacionales de que México sea parte.

Segundo. En ningún caso podrán compensarse el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, ni multas en operaciones de comercio exterior.

Tercero. Cuando se hubiera efectuado el pago del Impuesto General de Importación y con posterioridad se obtenga la documentación a que se refieren las reglas relativas a la aplicación de los tratados de libre comercio suscritos por México, se podrá solicitar la compensación del monto del Impuesto General de Importación, actualizado desde la fecha en que se efectuó el pago y hasta aquella en que se efectúe la compensación, siempre y cuando el trámite se realice en los plazos señalados en los mismos.

Cuarto. Para efectos del artículo 122, último párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, los importadores o exportadores que deseen compensar los saldos a su favor, deberán anexar al pedimento, la impresión simplificada de aquel en el que se aplicará la compensación o en su caso, al pedimento complementario los siguientes documentos:

- Copia del “Aviso de compensación de contribuciones y aprovechamientos al comercio exterior”, que forma parte del Anexo 1, Apartado A de las RGCE.
- Copia fotostática del pedimento original.
- Copia del escrito o del pedimento de desistimiento o del pedimento de rectificación, según corresponda.
- En el caso de aplicación de trato arancelario preferencial conforme a los tratados de libre comercio celebrados por México, cuando en la fecha de importación no se haya aplicado dicho trato, la copia u original del certificado de origen válido o declaración en factura, según corresponda conforme al tratado de que se trate.
- En su caso, copia del permiso o autorización emitido por la Secretaría de Economía.
- En el caso de consulta de clasificación arancelaria, conforme al artículo 47 de la Ley Aduanera, copia de la Resolución emitida por la Administración General Jurídica o la Administración General de Grandes Contribuyentes, según corresponda.

Quinto. Al momento de validar el pedimento en el que se apliquen compensaciones de saldos a favor, el SAAI automáticamente llevará el control de los saldos aplicados.

Tratándose del desistimiento de un pedimento, el saldo por diferencias a favor del contribuyente, será generado en el momento en que se confirme el desistimiento en el módulo correspondiente del SAAI.

En el caso de rectificaciones, el saldo por diferencias a favor del contribuyente se dará de alta al momento de pagar la rectificación.

Sexto. El Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que pretenda realizar la compensación de saldos a favor, deberá declarar en el registro correspondiente del pedimento en el que vaya a aplicar la misma, el número de pedimento en el que se efectuó el pago en exceso y que previamente haya sido rectificado o desistido.

Séptimo. Tratándose de rectificaciones, se deberá declarar el importe total de las diferencias a favor del contribuyente, utilizando el registro correspondiente con las claves de contribución y formas de pago contenidas en los Apéndices 12 y 13 del Anexo 22 de las RGCE, así como sumar todas las contribuciones que resulten a favor, sin aplicar actualización.

Al rectificar un pedimento en el cual se había compensado algún gravamen y como resultado de esta rectificación se reduce o elimina el importe compensado en el pedimento que se rectifica, la diferencia a favor, se restaurará en el saldo que dio origen a la compensación.

Octavo. Los saldos por diferencias a favor del contribuyente se llevarán por contribución y forma de pago; al generarse estos saldos, serán asociados al pedimento en el que se realizó el pago en exceso.

En caso de que un pedimento se haya rectificado varias veces y posteriormente es desistido o rectificado, obteniendo una diferencia a favor del contribuyente, dicho saldo se distribuirá entre las rectificaciones anteriores, en proporción a las diferencias pagadas en cada rectificación, sin considerar el Derecho de Trámite Aduanero que se paga por cada rectificación, hasta completar el saldo en el orden de última a primera, terminando en el pedimento original cuando sea necesario.

Noveno. El Agente Aduanal o Apoderado Aduanal que pretenda compensar saldos a favor, deberá presentar ante la Aduana el aviso a que se refiere el presente apartado, previo al pago del pedimento en el que serán aplicados dichos saldos, a efecto de que el personal de la Subadministración de Informática y Contabilidad de la Aduana verifique que se cumpla con lo dispuesto en el punto anterior, presentando además el pedimento en el que van a compensar los saldos a favor, previamente validado. En este caso, el aviso no deberá presentarse ante el buzón de la Aduana.

Décimo. El personal de la Aduana, verificará que los datos asentados en el aviso de compensación concuerden con los señalados en los pedimentos presentados, y en su caso, que la copia u original del certificado de origen válido o declaración en factura, o bien, en la impresión simplificada del comprobante de valor electrónico, según corresponda, concuerde con el pedimento de rectificación, así como en caso de desistimientos, que en el pedimento en el que se va a aplicar la compensación se declare el número de pedimento desistido.

Décimo primero. Una vez que el personal de la Aduana verifique lo señalado en esta norma, autorizará la compensación, estampando su firma en el reverso del original del pedimento en el que se aplicarán los saldos a favor y en el aviso de compensación, a efecto de que se continúe

con dicho trámite, la autorización deberá efectuarse el mismo día en que sea presentada la compensación para su visto bueno.

Hecho lo anterior, el Agente Aduanal o Apoderado Aduanal podrá dirigirse al módulo bancario a realizar el pago del pedimento de compensación y una vez efectuado éste, deberá presentar la documentación a que se refiere el presente apartado ante la Aduana, adjuntando copia simple del pedimento de referencia.

Décimo segundo. Los trámites que sean de injerencia directa de la Aduana de Monterrey (solicitud de despacho a domicilio, compensaciones, etc.), deberán solicitarse vía correo electrónico a la siguiente dirección tramitesic.mty@sat.gob.mx.

6. EFECTOS PERSONALES

Los pasajeros internacionales que por medio de un Agente Aduanal o empresa de mensajería y paquetería internacional, opten por tramitar el ingreso o salida de su equipaje de conformidad con los artículos 61 fracción VI de la Ley Aduanera, 89 y 94 de su Reglamento, así como con las reglas 3.2.2. y 3.2.3 de las RGCE, estarán a lo siguiente:

Primero. Se deberá presentar solicitud de verificación de equipaje como efecto personal en formato libre, anexando, además:

- Guía aérea.
- Copia del pasaporte.
- Copia del sello en el pasaporte de entrada al país.
- Pase de abordar.
- Declaración del Pasajero.

Segundo. La solicitud, así como los anexos, deberán presentarse en tres tantos, la revisión de papelería y de las mercancías afectas a tramitarse como efectos personales se realizará en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Tercero. La documentación será revisada por personal de la Aduana y en caso de encontrarse correcta, se proporcionará al pasajero y/o dependiente autorizado, una papeleta donde se especifica el nombre del verificador de mercancías designado para llevar a cabo el reconocimiento aduanero, así como el nombre del recinto fiscalizado en el que se encuentra en depósito ante la Aduana, el cual tendrá autorización únicamente para posicionar la mercancía en el área de revisión que para tal efecto se señale. De no estar correcta, se le requerirá al solicitante que complemente la documentación.

Cuarto. Una vez llevada a cabo la revisión física de la mercancía por parte del personal de la Aduana y si no existe ninguna irregularidad, el Jefe de Departamento asignado emitirá un oficio de autorización de salida. De presentarse alguna irregularidad, no se permitirá la salida de la mercancía hasta en tanto no se subsane la misma o en su caso, se realice el despacho mediante pedimento, con los servicios de un agente aduanal.

Quinto. Queda prohibida la importación por este medio de mercancías de difícil identificación que por su presentación en forma de polvos, líquidos o gases requiera de análisis físicos y/o químicos para conocer su composición, naturaleza, origen y demás características necesarias para determinar su clasificación arancelaria.

7. AUTORIZACIONES

Ver Anexo 1

Las solicitudes de autorización dirigidas a la Aduana de Monterrey que no requieran mayor trámite que el visto bueno de la autoridad, presentadas en las distintas secciones y puntos de revisión de esta Aduana, se sujetarán a lo siguiente:

Primero. La solicitud de autorización se realizará mediante el documento denominado “*Formato Único*” que forma parte del Anexo 1 de los presentes Lineamientos y deberá presentarse por triplicado en las casetas de entrada de los distintos puntos tácticos, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, conforme al siguiente horario:

- 1^{ra} recepción: A las 8:00 horas. Recolección y entrega al Jefe de Sección asignado de las solicitudes presentadas el día anterior después de las 15:00 horas.
- 2^{da} recepción: A las 11:00 horas. Recolección y entrega al Jefe de Sección asignado de las solicitudes presentadas entre las 8:00 y 11:00 horas, así como la respuesta a la 1^{ra} recepción.
- 3^{ra} recepción: A las 15:00 horas. Recolección y entrega al Jefe de Sección asignado de las solicitudes presentadas entre las 11:00 y 14:50 horas, así como la respuesta a la 2^{da} recepción.

Segundo. La autorización a la solicitud se realizará mediante la colocación de sellos y un número de folio colocado en el formato único.

8. DEPÓSITO DE MERCANCÍA ANTE LA ADUANA

Ver Anexo 4

Primero. Todo vehículo que pretenda ingresar mercancía a depósito ante la Aduana de Monterrey para su posterior exportación, bajo el esquema señalado en el artículo 23 de la Ley Aduanera, deberá presentar en las casetas de entrada del Recinto Fiscal el formato denominado “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*” que forma parte del Anexo 4 de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado con los siguientes datos:

- I. Fecha de ingreso de la mercancía.
- II. Número de contenedor o datos del vehículo que contiene la mercancía que arriba al recinto fiscal o fiscalizado.
- III. Cantidad y descripción de la mercancía.
- IV. Número de identificación de los candados fiscales del vehículo cuando la mercancía arribe a la Aduana bajo el régimen de tránsito.

- V. Número de conocimiento de embarque o guía aérea.
- VI. Número de bultos que comprende la guía aérea o conocimiento de embarque, en caso de que la mercancía no ingrese en vehículo.
- VII. Relación de guías aéreas y número de bultos correspondientes a AGA-15, en caso de empresas de mensajería y paquetería internacional.

Segundo. El OCE asignado al punto táctico correspondiente, verificará que la información contenida en el formato denominado “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*” se encuentre debidamente requisitada y permitirá el acceso al vehículo para que se dirija de manera inmediata por la ruta fiscal, para realizar el depósito de la mercancía en el recinto fiscalizado de su elección.

Tercero. El encargado del recinto fiscalizado al recibir la mercancía objeto de depósito, sellará el formato antes señalado, a efecto de validar el ingreso de la mercancía al mismo.

Cuarto. Una vez que la mercancía se presente ante el mecanismo de selección automatizado para someterse a los trámites de despacho, deberá presentar, adjunto al pedimento, el “*Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y/o Fiscalizado*” en el que se observe el sello de recepción por parte del recinto fiscalizado.

9. HAND CARRIER

9.1 IMPORTACIÓN

El procedimiento que a continuación se describe es un beneficio para las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en la modalidad de Operador Económico Autorizado, mismo que se encuentra señalado en la RGCE 7.3.3, fracción VI, la cual textualmente establece:

- VI. Tratándose de importación o retorno de mercancías que sean transportadas por pasajeros en vuelo comercial, podrán ser despachadas, sin ingresar al recinto fiscalizado, siempre que, se presenten directamente ante el mecanismo de selección automatizado instalado en la sala internacional del aeropuerto y dentro del horario de operación de la sala, de conformidad con los lineamientos establecidos por la AGA.

Primero. El Agente Aduanal realizará la solicitud de modulación de Hand Carrier a la dirección de correo electrónico servicioextraordinario.mty@sat.gob.mx, indicando lo siguiente: nombre, R.F.C. y número de “Operador Económico Autorizado”, datos del pasajero (nombre completo), datos del vuelo (nombre de aerolínea), sala en la que arribará, fecha, hora, y número de vuelo, descripción genérica de la mercancía, número de documento aduanero, tipo de operación.

Segundo. La Aduana recibirá vía correo electrónico la solicitud y acusará de recibido, el Agente Aduanal deberá anexar a su solicitud el documento aduanero validado y pagado.

Tercero. La Aduana mediante un correo electrónico, remite y autoriza la modulación del Hand Carrier.

Cuarto. Para el supuesto de mercancía de **importación**, al momento de la llegada de la mercancía a las instalaciones del recinto fiscal, el Jefe de Sala de pasajeros permitirá el acceso al dependiente autorizado de la Agencia Aduanal solicitante del Hand Carrier a efecto de que junto con el pasajero presente la mercancía en el módulo de selección automatizada ubicado en la Sala de pasajeros, el Jefe de Sala valida que coincidan los datos de la mercancía con los documentos presentados por el pasajero.

Quinto. El Jefe de Sala y/o personal asignado procede a la modulación del Hand Carrier, certificando el documento aduanero.

Sexto. Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es desaduanamiento libre, el Jefe de Sala entrega el documento aduanero original certificado al pasajero, concluyendo aquí este procedimiento e indicándole pasar a la unifila para iniciar el proceso de despacho aduanero de pasajeros en aeropuerto.

Séptimo. Si el resultado del mecanismo de selección automatizado es reconocimiento aduanero, el Jefe de Sala entrega documento aduanero al verificador asignado para que lo efectúe en una de las mesas de revisión ubicadas en la Sala.

Octavo. En caso de detectar alguna inconsistencia se procederá conforme a lo establecido en los artículos 151 ó 152 de la Ley Aduanera; en el supuesto de no detectar inconsistencias concluirá aquí este procedimiento y se le indicará al pasajero pasar a la unifila para iniciar el proceso de despacho aduanero de pasajeros en aeropuerto.

9.2 EXPORTACIÓN

Los exportadores que hayan realizado el despacho aduanero de mercancías de exportación en las instalaciones de la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, podrán solicitar la conducción de éstas a las Salas Internacionales del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, a efecto de que sean transportadas por el pasajero en la aerolínea de su elección, siempre que se cumplan las siguientes especificaciones:

Primero. Las mercancías objeto de exportación, deberán presentarse ante el mecanismo de selección automatizado ubicado en la Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, si el resultado es “reconocimiento aduanero”, la mercancía deberá presentarse en la plataforma de exportación para llevar a cabo la revisión física y documental de la misma, una vez concluido el reconocimiento o si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado el resultado es “desaduanamiento libre”, el interesado deberá presentarse en las oficinas administrativas de la Sección Aduanera con el formato denominado “Formato único” y sus anexos (pedimento, copia de pase de abordar y copia del pasaporte del pasajero), en los que

especifique nombre del pasajero, terminal aérea por la que saldrá el vuelo, nombre de la aerolínea, número y hora de salida del vuelo.

Acto continuo, la mercancía y la documentación serán trasladadas por el Oficial de Comercio Exterior a la Sala de pasajeros internacionales indicada en el “Formato único”, para que sea recibida por el pasajero, quien será custodiado en todo momento por personal de esta aduana hasta el módulo de la aerolínea para su documentación. Una vez documentada la mercancía, el pasajero se dispondrá a tomar el vuelo.

Segundo. La solicitud del presente trámite deberá presentarse con un periodo de anticipación cuando menos de 5 horas antes de la hora de salida del vuelo.

Capítulo III. Usuarios legitimados

1. ENTRADA Y SALIDA DE USUARIOS LEGITIMADOS

Primero. El control, inspección, vigilancia y custodia permanente de accesos y salidas del recinto fiscal estará a cargo de los Oficiales de Comercio Exterior y de los elementos de seguridad que prestan el servicio a la Aduana, quienes verificarán constantemente la portación del gafete y chaleco correspondiente, debiendo coincidir la información con los rasgos fisonómicos del portador.

Segundo. Los Oficiales de Comercio Exterior y elementos de seguridad, deberán revisar las mochilas, bultos, bolsas, morrales y vehículos a la entrada y salida del recinto fiscal, para verificar que no se pretenda introducir mercancía de comercio exterior sin someterse a los trámites de despacho o algún objeto que pueda poner en riesgo la seguridad de las instalaciones y del personal; así como para verificar que no se extraiga mercancía del recinto fiscal sin someterse a los trámites correspondientes.

2. USO DE GAFETES

Primero. De conformidad con el artículo 17 de la Ley Aduanera y la Regla 2.3.10 de las RGCE y los Lineamientos para el trámite de gafetes de identificación en los recintos fiscales y fiscalizados, las personas que presten sus servicios dentro de las instalaciones del recinto fiscal o que realicen trámites administrativos, funciones de vigilancia, supervisión y seguridad, tales como Agentes Aduanales, Apoderados Aduanales, mandatarios, dependientes, estibadores, transportistas y personas que los representen o auxilien en sus actividades, deberán obtener el gafete de identificación correspondiente, de acuerdo a la unidad administrativa, empresa, representación sindical o laboral a la que pertenezcan, previamente autorizado por la Aduana, ya que sólo podrán ingresar a los diversos puntos tácticos portando el gafete vigente emitido por la autoridad aduanera, el cual deberá estar en un lugar visible en todo momento durante su estancia en dichas instalaciones.

Segundo. El gafete de identificación de visitante sólo autoriza a su titular o portador a ingresar y permanecer en las áreas o instalaciones administrativas de la Aduana. No se entenderá autorizado el acceso o permanencia a persona alguna, que cuente con este tipo de gafete y lo porte, en las áreas operativas como son: los módulos de selección automatizado, plataformas de reconocimiento aduanero, rutas fiscales y área de pasajeros, salvo que medie autorización de la Aduana.

Tercero. Tratándose de los demás gafetes oficializados por la Aduana, su permanencia se limitará al área para la cual fueron destinados.

Cuarto. En caso de que las personas no porten el gafete autorizado antes señalado, se presume cometida la infracción establecida en el artículo 190 fracción IV y sancionada en el 191 fracción III de la Ley Aduanera.

3. CHALECOS DE IDENTIFICACIÓN

Primero. El uso del chaleco de identificación es obligatorio de conformidad con el oficio 326-SAT-0091, de fecha 04 de mayo de 2007, emitido por el Administrador General de Aduanas, documento en el que se establece la obligación de portarlo para permanecer y realizar trámites dentro del recinto fiscal.

Segundo. Los dependientes de las agencias aduanales o sus representantes, los operadores de los medios de transporte y el personal de las empresas maniobristas autorizadas, deberán portar chaleco durante su permanencia en el recinto fiscal, en el área de carga, vacíos, módulos de selección y plataformas de reconocimiento aduanero a la importación o exportación.

Los chalecos deberán tener las siguientes características: el número de patente y/o el nombre de la compañía, así como contar con bordes reflejantes; el chaleco se deberá portar de acuerdo al tipo de usuario y según el color que lo identifique de conformidad con lo siguiente:

Usuario	Color del chaleco
Agente o Apoderado Aduanal y sus dependientes	Naranja
Empleados de empresas maniobristas	Amarillo
Transportistas	Verde
Personal de recintos fiscalizados y sus visitantes	Naranja

Tercero. En caso de no portar el chaleco antes descrito dentro de las instalaciones del recinto fiscal, se presume cometida la infracción establecida en el artículo 180-A y sancionada con el artículo 181 de la Ley Aduanera.

Cuarto. Las personas que porten gafete oficial emitido por la autoridad aduanera y el chaleco correspondiente, no requerirán de ningún registro adicional para ingresar o permanecer dentro del recinto fiscal.

4. AGENCIAS ADUANALES

Primero. Los agentes aduanales deberán solicitar, en su caso, la cancelación de los gafetes de las personas que los representen o auxilien en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

Segundo. En caso de pérdida del gafete por robo o extravío, el titular del gafete o las personas para las que presten servicios o realicen actividades dentro del recinto fiscal, deberán cancelarlo ante la Aduana, presentando copia simple del acta levantada ante el Ministerio Público en la que se consigne dicho incidente.

Tercero. Los dependientes de las agencias aduanales no podrán ingresar a las áreas restringidas de la Aduana, como lo son: las oficinas administrativas, oficinas de verificadores de mercancías y los módulos de selección automatizado y deberán respetar las líneas de seguridad para el uso de aparatos de comunicación, de conformidad con la fracción I del artículo 192 de la Ley Aduanera.

Cuarto. Los titulares de los gafetes de identificación multicitados, se abstendrán de utilizar porta gafetes con cintas, cordones, bandas o correas que ostenten las siglas o distintivos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria o de la Administración General de Aduanas.

5. MANIOBRISTAS

Primero. El personal encargado de realizar maniobras deberá ingresar al área operativa portando su respectivo chaleco, así como su gafete de identificación oficial, vigente y visible, de manera que acredite su autorización para permanecer dentro de las instalaciones de la Aduana, en el área designada para prestar sus servicios, entendiéndose esta área como la plataforma de importación y la plataforma de exportación, para que espere el requerimiento de la prestación de sus servicios, de acuerdo a las necesidades del área operativa.

Segundo. Serán responsables de mantener en custodia los elementos de carga y descarga cuando estos no se encuentren realizando algún tipo de maniobra. En este sentido, los montacargas que se encuentren inactivos deberán permanecer estacionados y por ningún motivo durante su inactividad deben obstruir la vialidad en las plataformas asignadas, asimismo, el resto de los enseres utilizados para la prestación de los servicios de manejo de la mercancía deberán permanecer guardados, en tanto no se requiera su servicio.

Tercero. Al concluir las actividades del manejo de mercancías, los estibadores, deberán recolectar la basura generada durante su jornada, de manera que el área operativa se encuentre limpia y en óptimas condiciones para su buen funcionamiento.

6. EMPRESAS TRANSPORTISTAS

Primero. El ingreso a los recintos fiscales de vehículos, que realizarán maniobras de mercancía de comercio exterior, deberá ser solicitado por dependientes de agencia aduanal y en el caso de vehículos de empresas de mensajería por personal del recinto fiscalizado.

Segundo. Los conductores de los vehículos deberán de respetar en todo momento la señalización existente de circulación por las rutas establecidas, así como los límites de velocidad, estacionamientos y uso de equipos de comunicación en áreas restringidas, asimismo, evitarán introducir artículos personales (bultos).

Tercero. En ningún momento se deberá de obstaculizar la ruta fiscal, ni las entradas y salidas del recinto.

Cuarto. Los conductores deberán de evitar ocasionar algún daño a las instalaciones, edificio y/o equipo, que son utilizados en la operación aduanera.

En caso contrario, se aplicará la sanción conforme a los artículos 158 fracción II, párrafo segundo, en relación con el artículo 192 fracción II y 193 fracción II de la Ley Aduanera vigente.

Quinto. Los vehículos automóviles y tracto camiones que ingresen al recinto fiscal, deberán estar en buenas condiciones mecánicas, con la finalidad de evitar accidentes y fallas que ocasionen la obstrucción de las rutas preestablecidas, en detrimento de la operación en dicho recinto.

Los operadores de dichos transportes deberán acatar las instrucciones que el personal de módulos les indique.

Sexto. El personal de la Aduana supervisará en todo momento el cumplimiento de estos Lineamientos, quedando en el entendido de que a las personas que violen o permitan la violación de dichas disposiciones, se les aplicarán las sanciones e infracciones de conformidad a la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las determinadas en las Leyes, Reglamentos y ordenamientos inherentes a la operación.

7. CONTROL DE VISITANTES

Primero. Para obtener acceso a las instalaciones, los particulares interesados en ingresar al recinto fiscal, a los recintos fiscalizados, así como a las áreas administrativas de la Aduana, deberán registrarse en la bitácora de entradas y salidas autorizada por el Administrador, obteniendo el gafete de visitante autorizado, contra-entrega de identificación oficial con fotografía, que coincida con los rasgos físicos de quien la presenta, debiendo registrar los siguientes datos:

- a) Fecha
- b) Nombre completo y firma de la persona que solicita el acceso
- c) Nombre de la persona a quien visita en la Aduana
- d) Área a la que solicita acceso
- e) Motivo de la visita
- f) Hora de entrada
- g) Hora de salida

Segundo. La identificación oficial con fotografía quedará bajo la guarda y custodia del OCE y/o elementos de seguridad, misma que será devuelta al salir del recinto fiscal, contra-entrega del gafete de visitante.

Tercero. Durante su estancia en el recinto fiscal, los particulares deberán seguir los presentes Lineamientos de control, por lo que deberán circular solamente por los pasillos y corredores

peatonales establecidos, no ingresar a las áreas restringidas y no utilizar ningún medio de comunicación telefónica, ni cámaras fotográficas.

Cuarto. En caso de que se sorprenda a alguna persona o vehículo entrando o saliendo con o sin mercancía, del recinto fiscal por lugares no autorizados, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, conforme al artículo 180 de la Ley Aduanera.

Quinto. Los Oficiales de Comercio Exterior y/o elementos de seguridad, deberán revisar a todo el personal que pretenda ingresar al recinto, para evitar que introduzcan mercancías prohibidas o materiales peligrosos que pongan en riesgo la seguridad del recinto y su personal.

Sexto. Queda estrictamente prohibida la entrada o salida de peatones a través de los portones de entrada y salida del área de exportación e importación.

8. OTRAS AUTORIDADES

Primero. Tratándose de autoridades distintas a las aduaneras, como lo son el personal de las Secretarías de Estado, de la Procuraduría General de la República o de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el desahogo de actuaciones inherentes a sus funciones dentro del recinto fiscal, deberán acreditar fehacientemente ante el personal de la Aduana que han sido comisionados o les han sido encomendadas las tareas de que se trate, mediante comunicado oficial, o bien, a solicitud expresa de la autoridad aduanera.

Por su parte, la Aduana proporcionará los gafetes correspondientes o permitirá el uso de los expedidos por la institución a la que pertenezcan.

Segundo. Los elementos en activo de la Secretaría de la Defensa Nacional, de la Secretaría de Marina comisionados y de la Policía Federal, ejercerán sus funciones indistintamente de las correspondientes a la autoridad aduanera, pero siempre en coordinación.

Capítulo IV. Entrada y Salida de Vehículos.

1. ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS

Primero. El control, inspección y vigilancia en los accesos y salidas del recinto fiscal estará a cargo de los OCE's.

Segundo. Los OCE's verificarán que toda persona que ingrese a través de un vehículo al recinto fiscal, cuente con el gafete correspondiente, vigente y autorizado por el Administrador y portando el chaleco acorde a sus funciones.

Tercero. Los conductores de los vehículos deberán atender las indicaciones del personal de la Aduana para transitar dentro del recinto fiscal, así como respetar la señalización existente de circulación, estacionamientos y uso de equipos de comunicación en áreas restringidas.

Cuarto. Todos los vehículos deberán ingresar y salir del recinto fiscal con el conductor y dependiente o personal de la empresa de mensajería, portando a la vista su gafete autorizado y chaleco correspondiente.

Quinto. La velocidad máxima de circulación de los vehículos dentro del recinto fiscal, será de 10 KM/H., sin excepción alguna.

Sexto. No se deberá de obstaculizar la ruta fiscal ni las entradas y salidas del recinto fiscal.

Séptimo. Todo transportista que sea sorprendido ocasionando ruido con el claxon, corneta o bocina de su vehículo, así como circulando en sentido contrario por la ruta fiscal u obstruyéndola, será sancionado de conformidad con el artículo 181, en relación con el 180 de la Ley Aduanera.

Octavo. Queda prohibido realizar maniobras de carga o descarga de mercancías fuera del perímetro autorizado para tal efecto o sobre la ruta fiscal.

Noveno. Los vehículos, remolques, semirremolques y contenedores deberán circular con las puertas del compartimiento de carga abiertas y en su caso, deberán estar sujetas de tal manera que eviten provocar algún accidente; excepto las mercancías declaradas bajo el régimen de tránsito.

Décimo. El personal de la Aduana deberá cerciorarse, en su caso, que los medios de transporte abandonen el recinto fiscal completamente vacíos.

Décimo primero. Por ningún motivo permanecerán vehículos dentro del recinto fiscal al término de la operación.

Décimo segundo. El personal designado en la salida del recinto fiscal realizará lo siguiente:

- I. Requerirá el documento aduanero (impresión simplificada, aviso previo de consolidado o DODA) con el que se constate que la mercancía que transporta se sometió a despacho aduanero, revisará que el mismo ostente la certificación del mecanismo de selección automatizado.
- II. Verificará que el medio de transporte que se presente físicamente, coincida con el declarado en la documentación aduanera presentada.
- III. Si el resultado del mecanismo de selección automatizado, hubiera determinado desaduanamiento libre, verificará la hora que aparece en la certificación.
- IV. Si derivado de la revisión señalada en el punto anterior, se detecta que el embarque se excedió en más de una hora para su salida del recinto fiscal, sin que exista un acta levantada por parte de la Aduana que justifique su retraso, deberá dar aviso de inmediato al Administrador, a efecto de que se investiguen las causas del retraso en la salida del embarque y en su caso, se practique una revisión en los términos de la norma décimo novena del Apartado A de la Tercera Unidad del MOA, a efecto de cerciorarse que la mercancía corresponda a la declarada en el documento aduanero respectivo.

Décimo tercero. En caso de que alguno de los vehículos o medios de transporte que ingresen al recinto fiscal sufran descompostura o daño alguno, que no permita su libre movimiento, se permitirá la entrada de una grúa o vehículo similar para su retiro, previa autorización de la autoridad aduanera, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de sanciones que procedan en términos de la Ley Aduanera.

Décimo cuarto. En caso de que se sorprenda a alguna persona o vehículo entrando o saliendo con o sin mercancía, del recinto fiscal por lugares no autorizados, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

2. VEHÍCULOS CON MERCANCÍAS

La importación y exportación de las mercancías deberá efectuarse conforme al horario establecido para la Aduana.

2.1 En horario ordinario.

Primero. El vehículo en el que se transporte la mercancía deberá presentarse ante el módulo de selección automatizado de la Aduana con el documento aduanero que ampare la importación o exportación de las mercancías, para ser sometido al sistema SAAI.

Una vez modulado el pedimento, el sistema SCTCA permitirá el acceso o salida del recinto fiscal, debiendo seguir la ruta fiscal establecida en los presentes Lineamientos o en su caso, de acuerdo a la instrucción que reciba del personal del módulo.

En el caso de reconocimiento aduanero, seguirá la ruta para posicionarse en la plataforma de reconocimiento, a fin de realizar las maniobras correspondientes de carga y descarga de las

mercancías, a través de los servicios prestados por las empresas autorizadas, para ser revisadas por parte del verificador asignado.

Una vez concluido el reconocimiento de las mercancías de importación, el transportista deberá continuar por la ruta hacia el módulo de salida para verificar el resultado en los sistemas SCTCA y permitirle la salida del recinto fiscal.

En caso de exportación, una vez concluido el reconocimiento de las mercancías, el transportista deberá continuar por la ruta hacia el recinto fiscalizado correspondiente.

Segundo. Para los casos de aplicación de una Orden de Verificación de Mercancías en Transporte, el personal de la Aduana autorizado presentará el documento oficial expedido por el Administrador de la Aduana y/o personal facultado para ello, para llevar a cabo la verificación y el vehículo ingresará al recinto fiscal por los módulos, cuando el operador del módulo abra la esclusa, registrando en el SCTCA la apertura por excepción con la opción del catálogo “Entrada de vehículo al recinto fiscal”, indicando el número de patente y pedimento, a fin de trasladarse hasta el área en la cual se llevará a cabo la verificación de las mercancías y los medios de transporte.

Después, el transportista esperará la orden del OCE, el cual le indicará continuar hasta uno de los andenes de la plataforma de reconocimiento aduanero, para la descarga y revisión de la mercancía por parte del verificador correspondiente. Al término, si el resultado es correcto, deberá de continuar por la ruta fiscal de salida del recinto, con el oficio de autorización de liberación de las mercancías. De detectarse alguna incidencia, se dará inicio al PAMA.

Tercero. Para la salida de vehículos con mercancías que hayan sido objeto de algún PAMA o retención, o de cualquier vehículo que hubiere ingresado al recinto fiscal en los términos referidos en los anteriores Lineamientos (salida de mercancía objeto de aseguramiento de la Procuraduría General de la República, efectos personales, etc.), se deberá presentar ante el personal de los módulos de salida, el oficio mediante el cual el personal del área encargada de la sustanciación del procedimiento de que se trate, autoriza la liberación de la mercancía, registrando en el sistema SCTCA la apertura de la esclusa por excepción con la opción del catálogo “Salida por acuerdo de liberación”, indicando el número de oficio de dicha autorización.

Cuarto. Por ningún motivo podrán ingresar o salir vehículos sin la activación del SCTCA.

2.2 En horario extraordinario.

Primero. Solamente se permitirá la entrada y salida de los vehículos con carga del recinto fiscal en horario distinto al señalado, incluyendo sábados, domingos y días festivos, cuando se presente la solicitud de servicio extraordinario.

3. VEHÍCULOS VACÍOS

Primero. La entrada y salida de los vehículos vacíos del recinto fiscal, deberá realizarse de acuerdo al horario establecido por la Aduana. Fuera del horario señalado, la puerta de acceso deberá permanecer cerrada y ningún vehículo podrá circular por el mismo.

Segundo. El transportista deberá detenerse en donde se encuentra ubicado el señalamiento correspondiente y esperar las instrucciones del OCE.

Tercero. Los OCE's o el personal de seguridad, harán revisión física de la cabina, camarote y todos sus compartimientos, y supervisarán que todos los vehículos que circulen por dicho carril se presenten con las puertas abiertas del compartimiento de carga y completamente vacíos.

Una vez concluido lo anterior, deberá continuar por la ruta fiscal hasta su salida por el módulo de salida para vehículos vacíos.

4. VEHÍCULOS CON PROVEEDURÍA O DE SERVICIOS

Primero. Los vehículos con proveeduría o de servicios, podrán ingresar al recinto fiscal, previa autorización para su entrada, mediante el documento denominado "*Formato Único*", que forma parte del Anexo número 1 de los presentes Lineamientos, donde se indique justificación o motivo de entrada al recinto, la fecha y hora de entrada y salida, relación de nombres del personal que acuda y los datos del vehículo en el que se vaya a ingresar, y en su caso, la relación genérica de equipo o herramienta que se utilizará, a efecto de hacerlo del conocimiento de los involucrados con los puntos de acceso, quienes se encargarán de verificar que coincida la información descrita sobre el vehículo y personal autorizado, una vez que se presenten.

Segundo. La salida de estos vehículos deberá realizarse por el carril de vacíos en el horario de operación y el personal de vigilancia asignado al punto táctico en turno, verificará que el vehículo salga vacío o sólo con el equipo y/o herramientas autorizadas.

5. VEHÍCULOS MILITARES, POLICÍA FEDERAL Y PGR

Primero. Los vehículos de las fuerzas armadas y policiacas tienen permitido el acceso a las instalaciones de la Aduana para realizar labores en materia de seguridad nacional, previa solicitud verbal y/o documental que realicen al Administrador de la Aduana o al personal asignado por éste.

Segundo. El ingreso de los vehículos deberá realizarse dentro del horario de operación de la Aduana y previa autorización, en un horario distinto, a través de los módulos de vacíos, donde el personal asignado registrará en el SCTCA, la apertura de la esclusa por excepción bajo la opción del catálogo "*Entrada de vehículos militares*". Por ningún motivo podrá ingresar el vehículo sin la activación del SCTCA.

Capítulo V. Ruta fiscal

1. SECCIÓN ADUANERA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARIANO ESCOBEDO

Ver Anexo 5

Primero. Para acceder a la Sección Aduanera, los vehículos tendrán que incorporarse a la zona de desaceleración, el carril derecho de esta zona será exclusivamente para el ingreso de vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, proveeduría, vehículos militares, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República y/o vehículos oficiales de la Aduana y el carril izquierdo, para aquellos vehículos que realizarán el despacho aduanero a la exportación o arribo de tránsitos.

Segundo. El ingreso a la Sección Aduanera se realizará mediante un sistema de turnos, cada recinto fiscalizado entregará a la Subadministración de Vigilancia y Control, cierta cantidad de turnos acorde a su capacidad de atención, los turnos estarán representados por medio de conos, el OCE de la entrada entregará al tramitador que cuente con la documentación lista para realizar el despacho aduanero de mercancías, un cono que le permitirá acceder a la Sección Aduanera. Al momento de cargar o descargar la mercancía, el tramitador deberá entregar al recinto fiscalizado el cono que le fue proporcionado.

En el supuesto de que el tramitador y/o transportista no cuente con la documentación aduanera lista para realizar el despacho o con la autorización para realizar cierta actividad, tendrá que retirarse de la zona de desaceleración, a efecto de no congestionar la vialidad.

Tercero. El ingreso a la Sección Aduanera será fluido, continuo e ininterrumpido. La zona de desaceleración **no** es área de estacionamiento.

Cuarto. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 5 de los presentes Lineamientos.

Quinto. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón de acceso:**
 - Estará constituido por una puerta peatonal de acceso y salida (Usuarios legitimados y visitantes), por 2 carriles de exportación y por 1 carril de vacíos.
- **Portón de Salida:**
 - Estará constituido por 1 carril de vacíos y por 1 carril de carga.
- **Portón de Zona Aire:**

- Es el ubicado en el confinamiento de la zona de maniobras de los recintos fiscalizados y que colinda con la plataforma aérea del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, constituido por una sola puerta.

Sexto. La puerta peatonal ubicada en el portón de acceso será de uso exclusivo de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana.

Séptimo. El carril de vacíos ubicado en el portón de acceso, será utilizado única y exclusivamente para el ingreso de vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, proveeduría, visitas escolares, vehículos militares, de la Policía Federal, de la Procuraduría General de la República, y/o vehículos oficiales de la Aduana o del personal de ésta.

- Una vez que el vehículo pase la esclusa de acceso, tomará el carril en el sentido que lo lleve a realizar el motivo de su visita.
- Los vehículos vacíos que vayan a cargar mercancías para su posterior importación, darán vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para su carga.
- Los vehículos que transporten mercancía para depósito ante la Aduana, darán vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía.

Octavo. Los carriles de exportación ubicados en el portón de acceso, conducirán al módulo de selección automatizado para someter las mercancías a despacho aduanero de exportación o arribo de tránsitos.

- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se colocará de manera inmediata en uno de los andenes de la plataforma de exportación, para llevar a cabo el reconocimiento aduanero, una vez concluido éste, tomará el carril a la derecha que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía en el recinto correspondiente.
- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina desaduanamiento libre, el vehículo dará vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía.
- Las mercancías depositadas ante la Aduana que vayan ser sometidas al mecanismo de selección automatizado para su exportación, tomarán el carril de salida del recinto fiscalizado, dando vuelta a la izquierda para conducirse por el retorno que los llevará ante el módulo de exportación. Una vez activado el mecanismo de selección automatizado, si éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se colocará de manera inmediata en la plataforma de exportación para llevar a cabo el reconocimiento aduanero. Una vez concluido éste, tomará el carril a la derecha que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía en estos. Si el mecanismo determina desaduanamiento libre, el vehículo dará vuelta a la derecha para tomar el carril que conduce a los recintos fiscalizados para depositar la mercancía.

Noveno. El carril de vacíos ubicado en el portón de salida, será utilizado única y exclusivamente para la salida de vehículos vacíos, de proveedores y/o prestadores de servicios, de visitas escolares, vehículos oficiales de la Aduana, del personal de ésta y demás autoridades.

Décimo. El carril de carga ubicado en el portón de salida, será utilizado única y exclusivamente por aquellos vehículos que se sometieron a los trámites de despacho aduanero a la importación o inicio de tránsito.

- Una vez que los recintos fiscalizados entregaron las mercancías al dependiente encargado de llevar a cabo el despacho aduanero con régimen de importación o inicio de tránsito, el medio de transporte deberá dirigirse por los carriles que conducen a los módulos de importación.
 - Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en uno de los andenes de la plataforma de importación. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo se incorporará al carril izquierdo que conduce al módulo de salida, para su posterior inspección por parte del Oficial de Comercio Exterior.
 - Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá al módulo de salida, para su inspección por parte del Oficial de Comercio Exterior.

Décimo primero. El portón de Zona Aire, será utilizado por las autoridades del aeropuerto, Militares, Policía Federal y Aduana, así como por personal maniobrista de las líneas aéreas que realizan la carga y descarga de las aeronaves que transportan mercancías de comercio exterior.

- Una vez que las aeronaves que transportan mercancías de comercio exterior aterricen en el Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo, el OCE estará atento a su descarga y realizará la conducción hasta su depósito en los recintos fiscalizados.

2. ADUANA DE MONTERREY, EDIFICIO SEDE

Ver Anexo 6

Primero. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos.

Segundo. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón Norte:**
 - Estará constituido por una puerta con entrada y salida de vehículos vacíos y con carga.
- **Portón Principal:**
 - Estará constituido por una puerta peatonal de acceso y salida (Usuarios legitimados y visitantes) y por 1 carril de acceso y salida vehicular de visitantes, oficiales y del personal de la Aduana.

Tercero. El portón norte, será de uso exclusivo de usuarios legitimados, vehículos oficiales, vehículos vacíos y vehículos cargados.

- El vehículo que ingrese bajo el régimen de tránsito interno (arribo), seguirá el camino marcado en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos, con dirección al almacén número 4, una vez posicionado en éste, se someterá al mecanismo de selección automatizado:
 - Si el mecanismo determinó reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo dentro del almacén 4 en el área designada, una vez concluido, la mercancía se colocará en el lugar destinado para su depósito dentro del mismo.
 - Si el mecanismo determinó desaduanamiento libre, la mercancía de manera inmediata se colocará en el lugar destinado para su depósito en el almacén 4.
- Para el supuesto de importación dentro del almacén 4, una vez que ingrese el vehículo vacío, seguirá el camino marcado en el plano contenido en el Anexo 6 de los presentes Lineamientos, con dirección al almacén número 4, lugar en donde la mercancía se someterá al mecanismo de selección automatizado.
 - Si el resultado del mecanismo determina reconocimiento aduanero, éste se llevará a cabo dentro del almacén 4 en el área destinada para ello, una vez concluido, se cargará la mercancía y el vehículo continuará su destino a la salida, para su inspección por el OCE y/o personal de seguridad asignado al punto táctico.
 - Si el resultado del mecanismo de selección automatizado determinó desaduanamiento libre, la mercancía será cargada en el medio de transporte e inmediatamente deberá continuar su destino a la salida, para su inspección ante el Oficial de Comercio Exterior y/o personal de seguridad asignado al punto táctico.

Cuarto. Por ningún motivo los Agentes Aduanales, mandatarios, dependientes autorizados, maniobristas y transportistas, deberán desviarse a otro almacén.

Quinto. El portón principal, será de uso exclusivo de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana, así como de sus vehículos, ya sean particulares u oficiales.

- Los usuarios legitimados podrán llevar a cabo el despacho aduanero de mercancías mediante operaciones virtuales y en aquellos supuestos en los que no se requiera su presentación física ante el mecanismo de selección automatizado, el cual se encuentra ubicado en la ventanilla de atención de la recepción del edificio sede.

3. SECCIÓN ADUANERA SALINAS VICTORIA "A" (TERMINAL FERROVIARIA)

Ver Anexo 7

Primero. Las puertas autorizadas para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán las ubicadas y señaladas gráficamente en el plano contenido en el Anexo 8 de los presentes Lineamientos.

Segundo. Se autoriza el uso exclusivo de estas puertas de la siguiente manera:

- **Puerta 1,** se distribuirá con tres carriles marcados en el plano con una “C”, seguidos de un dígito para ser distinguidos:
 - **Carril Entrada.** Se utilizará para el acceso al recinto fiscal de vehículos con carga de exportación, Tendrá la opción de detenerse en el módulo de selección automatizado de exportación para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías que transporta o seguir en dirección al recinto fiscalizado para efectuar el depósito de la mercancía. Asimismo, será utilizado para el ingreso de vehículos vacíos con dirección al recinto fiscalizado para realizar las maniobras de carga de mercancía de importación.
 - **Carril Salida Importación.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos con carga que se sometieron a las formalidades relativas al despacho aduanero de importación.
 - **Carril Salida de Vacíos.** Se utilizará exclusivamente para la salida de vehículos vacíos.
- **Puerta 2,** Es utilizada exclusivamente por la empresa Kansas City Southern de México, S.A. de C.V. con el propósito de efectuar el ingreso de mercancías de comercio exterior en tránsito, previa descarga del ferrocarril, así como la salida de mercancías de exportación para carga en el tren, una vez que se sometieron a los trámites de despacho aduanero previstos en Ley Aduanera.
 - Por ningún motivo se permitirá el ingreso por esta puerta a mercancía que aún no se ha sometido a despacho aduanero de exportación.

Tercero. El transportista con el vehículo vacío ingresará por el carril denominado “Carril Entrada”, con dirección al recinto fiscalizado para efectuar las maniobras de carga. Acto continuo, se dirigirá al módulo de selección automatizado a efecto de cumplir con las formalidades de despacho aduanero de importación.

- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en uno de los andenes de la plataforma de importación. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril central “Carril Salida Importación” que conduce al módulo de salida, para su posterior inspección por parte del Oficial de Comercio Exterior.
- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá al “Carril Salida Importación”, para su inspección por parte del OCE.

Cuarto. El transportista con el vehículo con carga para exportación ingresará al recinto fiscal por la ruta “Carril Entrada”, teniendo la opción de detenerse en el módulo de selección automatizado de exportación para llevar a cabo los trámites relacionados con el despacho aduanero de las mercancías que transporta o seguir en dirección al recinto fiscalizado para efectuar el depósito de la mercancía.

- En el supuesto de que la mercancía de exportación se encuentre depositada en el recinto fiscalizado, se presentará el dependiente autorizado por el Agente Aduanal ante el módulo de selección automatizado con el pedimento que ampare la mercancía en depósito, a efecto de someterse a los trámites de despacho.
 - En el supuesto de que el resultado de la selección automatizada determine reconocimiento aduanero, el dependiente solicitará a la empresa transportista que posicione el contenedor en la plataforma de reconocimiento para su revisión.
 - En el caso de que el mecanismo de selección automatizado determine desaduanamiento libre, las mercancías continuarán en depósito dentro del recinto fiscalizado para su posterior exportación.

Quinto. El Carril Salida de Vacíos será utilizado única y exclusivamente para la salida de vehículos vacíos, vehículos oficiales de la Aduana, del personal de ésta y demás autoridades.

4 PUNTO TÁCTICO FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

Ver Anexo 8

Primero. Los portones autorizados para la entrada y salida de vehículos, mercancías, personal y usuarios, serán los ubicados y señalados gráficamente en el plano contenido en el Anexo 9 de los presentes Lineamientos.

Segundo. Se autoriza el uso exclusivo de estos portones de la siguiente manera:

- **Portón de Entrada y Salida:**
 - Estará constituido por una puerta peatonal de entrada y salida (Usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana),
 - 1 carril de entrada
 - 1 carril de salida
- **Portón de Salida Importación:**
 - Estará constituido por 1 carril de salida de importación
- **Portón Recinto Fiscalizado:**
 - Es utilizado exclusivamente por la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. para el ingreso de mercancía a depósito y salida de vehículos vacíos.
- **Portón Zona de Vías**
 - Es utilizado exclusivamente por la empresa Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V., con el propósito de efectuar el ingreso de mercancías de comercio exterior en tránsito, previa descarga del ferrocarril y la salida de mercancías de exportación para carga en el tren, una vez que se sometieron a los trámites de despacho aduanero previstos en Ley Aduanera.
 - Por ningún motivo se permitirá el ingreso por esta puerta a mercancía que se someterá a despacho aduanero de exportación.

Tercero. La puerta peatonal ubicada en el “portón de entrada y salida” será de uso exclusivo de usuarios legitimados, visitantes y personal de la Aduana.

Cuarto. El carril de entrada ubicado en el “portón entrada y salida” será utilizado por vehículos vacíos o que transporten mercancía para depósito ante la Aduana.

- **Los vehículos vacíos** que vayan a cargar mercancías que se someterán a despacho aduanero bajo el régimen de importación, se posicionarán en la caseta del OCE para su inspección, inmediatamente seguirán su marcha en línea recta hasta llegar y cruzar el “portón recinto fiscalizado”, una vez cargado tendrán que realizar la maniobra para salir por el “portón de salida importación” para someterse ante el mecanismo de selección automatizado.
 - Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionará en uno de los andenes de la plataforma. Una vez concluido el reconocimiento aduanero, el vehículo continuará por el carril de salida hasta la caseta del OCE para su inspección.
 - Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado, éste determina desaduanamiento libre, el vehículo se conducirá por el carril de salida hasta la caseta del OCE para su inspección.
- **Los vehículos que transporten mercancías para depósito ante la Aduana** para su posterior exportación, se posicionarán en la caseta del OCE para su inspección, inmediatamente seguirán su marcha en línea recta hasta llegar y cruzar el “portón recinto fiscalizado” y depositarán las mercancías.

Quinto. El carril de Salida ubicado en el “portón entrada y salida”, será utilizado por vehículos vacíos o por aquellos que previamente se sometieron al proceso de despacho aduanero bajo el régimen de importación descrito en el numeral cuarto de este apartado.

5 AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE, VUELOS PRIVADOS

Ver Anexo 9

a. Llegadas internacionales.

Primero. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, ésta se posicionará de manera inmediata en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Segundo. Una vez posicionada la aeronave en el círculo fiscal, el personal de la Aduana la inspeccionará, verificando que la totalidad del equipaje sea descargado.

Tercero. La tripulación y los pasajeros deberán descender de la aeronave con su equipaje y conducirse de manera inmediata al recinto fiscal ubicado en el interior de las oficinas administrativas del aeropuerto.

Cuarto. El equipaje de la tripulación y pasajeros internacionales será inspeccionado en la máquina de rayos X, para su revisión no intrusiva. Los pasajeros tomarán su equipaje y se presentarán en el semáforo para hacer entrega de su declaración de aduana y en su caso, de divisas y activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo). En el caso de la tripulación, además deberán colocar su equipaje en las mesas de revisión para hacerlo de forma intrusiva. En caso de detectarse alguna incidencia, se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado (semáforo) se determina desaduanamiento libre (luz verde), los pasajeros tomarán su equipaje y abandonarán de manera inmediata el recinto fiscal.
- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado (semáforo) se determina reconocimiento aduanero (luz roja), el pasajero tomará su equipaje y lo colocará en la mesa de revisión para que sea inspeccionado por el personal de Aduana, una vez concluida la revisión y si no se detectó incidencia, el pasajero podrá abandonar de manera inmediata el recinto fiscal, si se determina la existencia de alguna incidencia, se dará inicio de manera inmediata al procedimiento administrativo correspondiente.

Quinto. Respecto a aeronaves con matrícula extranjera, adicionalmente se deberá presentar el formato de internación.

Sexto. Concluido el proceso de despacho, las aeronaves no podrán permanecer más de 30 minutos en el círculo fiscal, esto, para dar oportunidad a que el resto de las aeronaves se sometan a la inspección.

Séptimo. Los tripulantes de las aeronaves proporcionarán al personal de Aduana los siguientes datos:

- I. Número de matrícula de la aeronave.
- II. Nombre del capitán tripulante.
- III. Número de licencia de vuelo del capitán tripulante.
- IV. Procedencia del vuelo.
- V. Número de pasajeros.

b. Salidas Internacionales.

Primero. Las aeronaves tendrán que posicionarse en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Segundo. Colocada la aeronave en el círculo fiscal, el personal de la Aduana llevará a cabo la inspección conforme a la siguiente secuencia:

- I. El personal de la Aduana subirá a la aeronave para llevar a cabo su inspección de manera intrusiva (inspección ocular).
- II. Previo a que los pasajeros carguen el equipaje a la aeronave, éste será revisado de manera no intrusiva a través de la máquina de rayos X, en su caso, será revisado por el binomio de la Aduana o en forma manual por personal de ésta. Así mismo, de proceder, los pasajeros entregarán su declaración de divisas.
- III. Concluida la inspección, el piloto se presentará en las oficinas administrativas de la Aduana a efecto de registrar su salida.
- IV. Acto continuo, la aeronave deberá dirigirse de manera inmediata a la pista de despegue; por ningún motivo la aeronave podrá regresar a los hangares, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

6 AEROPUERTO INTERNACIONAL MARIANO ESCOBEDO, FBO

Ver Anexo 10

a. Llegadas internacionales.

Primero. Al momento del aterrizaje de la aeronave de procedencia extranjera, ésta se posicionará de manera inmediata en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Segundo. Una vez posicionada la aeronave en el círculo fiscal, el personal de la Aduana la inspeccionará, verificando que la totalidad del equipaje sea descargado.

Tercero. La tripulación y los pasajeros deberán descender de la aeronave con su equipaje y conducirse de manera inmediata al recinto fiscal ubicado en el interior de las oficinas administrativas de la empresa International Corporate and Cargo Services, S.A. de C.V. (ICCS)

Cuarto. El equipaje de la tripulación y pasajeros internacionales será inspeccionado en la máquina de rayos X, para su revisión no intrusiva. Los pasajeros tomarán su equipaje y se presentarán en el semáforo para hacer entrega de su declaración de aduana y en su caso, de divisas y activar el mecanismo de selección automatizado (semáforo). En el caso de la tripulación, además deberán colocar su equipaje en las mesas de revisión para hacerlo de forma intrusiva. En caso de detectarse alguna incidencia, se procederá conforme a las disposiciones legales vigentes.

- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado (semáforo) se determina desaduanamiento libre (luz verde), los pasajeros tomarán su equipaje y abandonarán de manera inmediata el recinto fiscal.
- Si derivado de la activación del mecanismo de selección automatizado (semáforo) se determina reconocimiento aduanero (luz roja), el pasajero tomará su equipaje y lo colocará en la mesa de revisión para que sea inspeccionado por el personal de Aduana, una vez concluida la revisión y si no se detectó incidencia, el pasajero podrá abandonar de manera inmediata el recinto fiscal, si se determina la existencia de alguna incidencia, se dará inicio de manera inmediata al procedimiento administrativo correspondiente.

Quinto. Respecto de aeronaves con matrícula extranjera, adicionalmente se deberá presentar el formato de internación.

Sexto. Concluido el proceso de despacho, las aeronaves no podrán permanecer más de 30 minutos en el círculo fiscal, esto, para dar oportunidad a que el resto de las aeronaves se sometan a la inspección.

Séptimo. Los tripulantes de las aeronaves proporcionarán al personal de Aduana los siguientes datos:

- I. Número de matrícula de la aeronave.
- II. Nombre del capitán tripulante.
- III. Número de licencia de vuelo del capitán tripulante.
- IV. Procedencia del vuelo.
- V. Número de pasajeros.

b. Salidas Internacionales.

Primero. Las aeronaves tendrán que posicionarse en el punto de inspección denominado círculo fiscal, salvo que por el exceso de sus dimensiones o saturación del punto no pueda posicionarse, en este supuesto la autoridad aduanera señalará el lugar para llevar a cabo la inspección.

Segundo. Colocada la aeronave en el círculo fiscal, el personal de la Aduana llevará a cabo la inspección conforme a la siguiente secuencia:

- I. El personal de la Aduana subirá a la aeronave para llevar a cabo su inspección de manera intrusiva (inspección ocular).
- II. Previo a que los pasajeros carguen el equipaje a la aeronave, éste será revisado de manera no intrusiva a través de la máquina de rayos X, en su caso, será revisado por el binomio de la Aduana o en forma manual por personal de ésta. Así mismo, de proceder, los pasajeros entregarán su declaración de divisas.

- III. Concluida la inspección, el piloto se presentará en las oficinas administrativas de la Aduana, a efecto de registrar su salida.
- IV. Acto continuo, la aeronave deberá dirigirse de manera inmediata a la pista de despegue; por ningún motivo la aeronave podrá regresar a los hangares, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el 16 de octubre de 2017.

Segundo. Quedan abrogados los Lineamientos emitidos en fecha 2 de marzo de 2015, emitidos por esta Aduana de Monterrey.

Tercero. Se expiden los presentes Lineamientos sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones y facultades de comprobación que tiene Esta autoridad aduanera.

Cuarto. El incumplimiento a lo establecido en estos Lineamientos según el supuesto que se actualice, será motivo de infracción y sanción de los artículos 180, 180-A, 181, 190, 191, 192, 193 y 197, todos de la Ley Aduanera, sin perjuicio de los demás que resulten de conformidad con los ordenamientos legales vigentes.

Quinto. A falta de Lineamiento expreso en este documento, se aplicará la normatividad vigente de comercio exterior.

Sexto. Se expiden los presentes Lineamientos en la Aduana de Monterrey, a los 28 días del mes de septiembre de 2017.

ANEXO 1. Formato único

FORMATO ÚNICO			
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MONTERREY		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
RECINTO FISCALIZADO	<ul style="list-style-type: none"> • UNITED PARCEL SERVICE DE MÉXICO S.A. DE C.V. () • DHL EXPRESS MÉXICO, S.A. DE C.V. () • FEDERAL EXPRESS HOLDINGS MÉXICO Y COMPAÑÍA S.N.C. DE C.V. () • AEROPUERTO DE MONTERREY S.A. DE C.V. () 		
SOLICITUD			
TIPO DE AUTORIZACIÓN:			
FECHA DEL PROCESO:	HORA DEL PROCESO:		
SOLICITANTE			
PATENTE:	NOMBRE:		
RAZÓN SOCIAL/ AGENCIA ADUANAL:			
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	
OPERACIÓN			
NÚMERO DE GUÍA AÉREA:			
NOMBRE DEL IMPORTADOR/EXPORTADOR:			
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA:			
FIRMA			
AGENTE ADUANAL/ MANDATARIO: GAFETE:			FIRMA
AUTORIZACIÓN			
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA SECCIÓN ADUANERA DEL AIME			
NOMBRE	FOLIO	SELLO	
OBSERVACIONES			
EN TODO MOMENTO DEBERÁ ATENDER LAS DIRECTRICES Y RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS DE LA ADUANA DE MONTERREY.			
ANEXOS			
1.			

ANEXO 2. Formato para la solicitud de servicio extraordinario

S O L I C I T U D D E S E R V I C I O E X T R A O R D I N A R I O			
ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE MONTERREY		FECHA DE SOLICITUD:	
		HORA DE SOLICITUD:	
LUGAR DE LA SOLICITUD	ADUANA DE MONTERREY.		
S O L I C I T U D			
TIPO DE OPERACIÓN (IMPO. O EXPO.):			
FECHA:		HORA DE SERVICIO EXTRAORDINARIO:	
A G E N T E A D U A N A L			
PATENTE ADUANAL:		NOMBRE:	
AGENCIA ADUANAL:			TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:			
I M P O R T A D O R O E X P O R T A D O R			
RAZÓN SOCIAL:			RFC:
CORREO ELECTRÓNICO:			TELÉFONO:
NO. IMMEX:		NO. DE EMPRESA CERTIFICADA:	
O P E R A C I Ó N			
PEDIMENTO(S):			CLAVE DE PEDIMENTO:
DESCRIPCIÓN MERCANCÍA:			
NÚMERO DE GUÍA:			FECHA:
J U S T I F I C A C I Ó N			
PRODUCTO PERECEDERO:			
F I R M A			
AGENTE ADUANAL:			FIRMA

ANEXO 3. Formato para solicitud de retornos

AVISO DE RETORNO

FECHA: DIA/ MES/ AÑO

RECINTO FISCALIZADO :

Guia de entrada	Fecha de Ingreso de Mercancia al Recinto	Bultos	Peso	Guia de salida	Vuelo de retorno directo a territorio extranjero: (Número, aerolínea y hora de salida)	Descripción de la mercancía.	Observaciones

Nombre y Firma del Representante del Recinto Fiscalizado

ANEXO 4. Formato para ingreso de mercancía a recinto fiscal y fiscalizado

"Formato para ingreso de mercancía a Recinto Fiscal y Fiscalizado"

LOGO O RAZÓN SOCIAL
DEL SOLICITANTE

Folio: _____

Recinto Fiscalizado donde se depositará la mercancía: _____

Factura (s) o lista (s) de empaque: No. _____

TIPO DE TRANSPORTE	NO. DE CONTENEDOR/ ECONOMICO/ PLACAS	LINEA TRANSPORTISTA	TIPO DE MERCANCÍA	PESO NETO MERCANCÍA	IMO	UN	CAS

BOOKING	BUQUE O AERONAVE	PUERTO DE DESCARGA

EXPORTADOR	
RFC	

Agente Aduanal o Transportista: _____ Patente o CAAT: _____ RFC: _____

Domicilio: _____ Teléfono: _____

Nombre y Firma del solicitante

Instrucciones de llenado

Generalidades

- Llenar clara y totalmente todos los campos requeridos, según el tipo de mercancía y transporte.
- Omitir tachones, borrones, enmendaduras, encimaduras, rayones o cualquier otra cosa que dificulte la interpretación de la información.

Encabezado.

- En el campo Folio, se debe (n) registrar el (los) folio (s) asignado (s) por el recinto fiscalizado al momento de recibir la mercancía
- En la esquina superior izquierda, colocar nombre o razón social de la persona física o moral solicitante del depósito, respectivamente o, cuando así aplique, el logo del solicitante.
- Anotar el nombre del recinto fiscal en donde se depositará la mercancía.
- Anotar el (los) número (s) de factura (s) o lista (s) de empaque.

Datos del tipo de transporte

- Los datos del tipo de transporte pueden ser: contenedor (es); caja (s) seca o refrigerada; góndola (s); o cualquier otro que contenga o transporte la mercancía; se anotará uno por cada fila de la tabla, en caso de que sea mercancía contenerizada, deberá declararse obligatoriamente el número de contenedor (en este caso, la declaración del número económico y placas es opcional) ; y por lo que hace a mercancía a granel, deberá declararse el número económico y placas.
- Anotar número de contenedor, número económico y número de placas, según corresponda, descripción de la mercancía transportada, peso neto de la mercancía, así como IMO* y UN* y CAS*, según corresponda.

Datos del medio de transporte de arribo

- Anotar el booking*, nombre del buque o matrícula de la aeronave, puerto de descarga.

Datos del Exportador

- Anotar nombre de la persona física o moral que exporta las mercancías y/o el RFC del exportador.

Datos del Transporte

- Anotar la línea de transporte.
- Anotar el nombre del operador del vehículo.*

Datos del Agente Aduanal o Transportista

- Anotar el nombre del agente aduanal o del transportista, según corresponda, patente o número del CAAT*, según corresponda y RFC.
- Registrar el domicilio y número de teléfono.

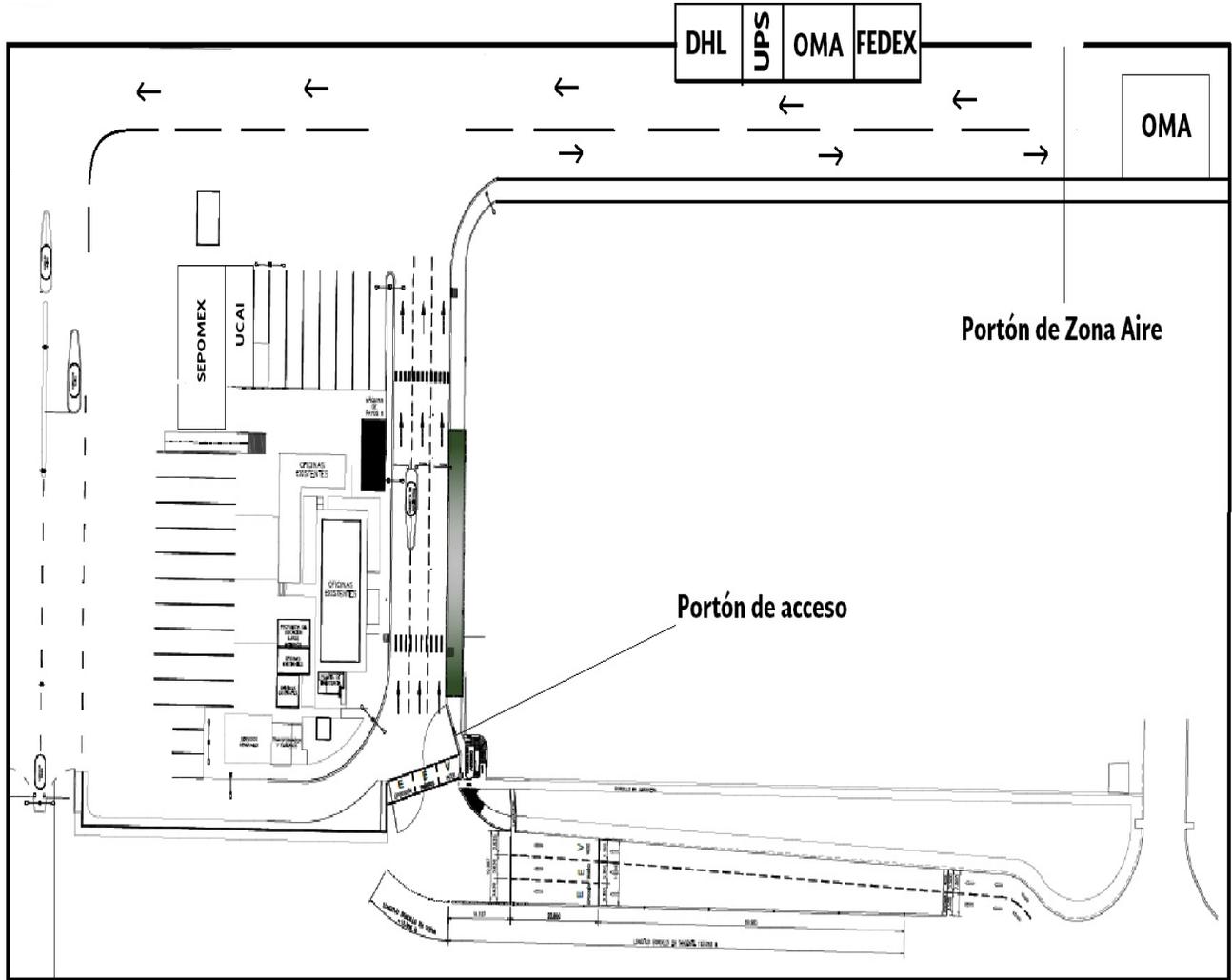
Pie de página

- Anotar nombre y firma del solicitante. (Exportador, Agente Aduanal o Transportista)
- Anotar fecha de ingreso de la mercancía al recinto portuario para su depósito ante la aduana.

* La captura de estos campos no es obligatoria.

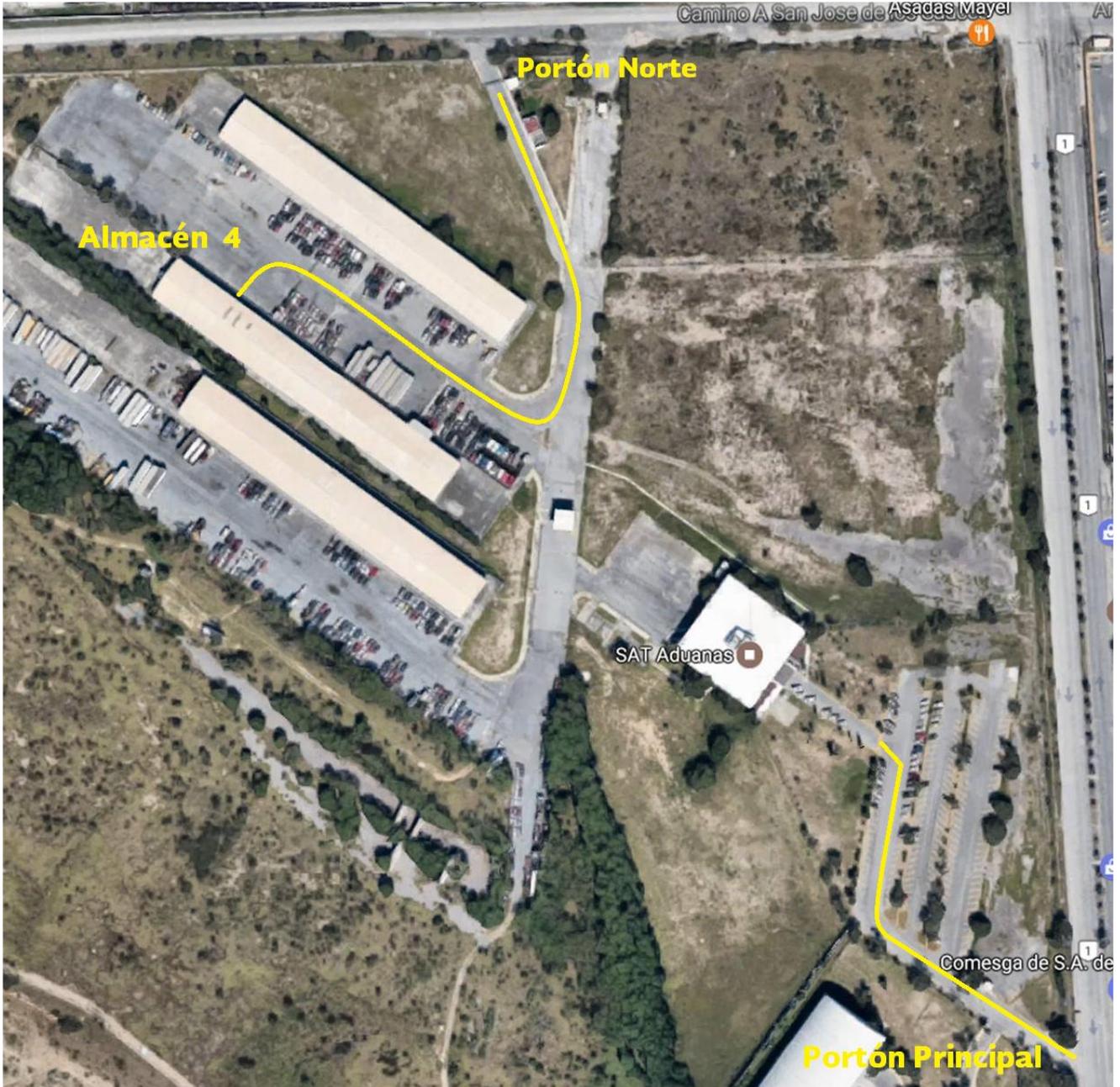
Nota: El formato se llenara por exportador y por operación, independientemente del número de vehículos utilizados para el transporte de la mercancía.

ANEXO 5.
Plano de la ruta fiscal, Sección Aduanera del Aeropuerto Internacional Mariano Escobedo



Portón de Salida

ANEXO 6.
Plano de la ruta fiscal, Aduana de Monterrey, edificio sede.

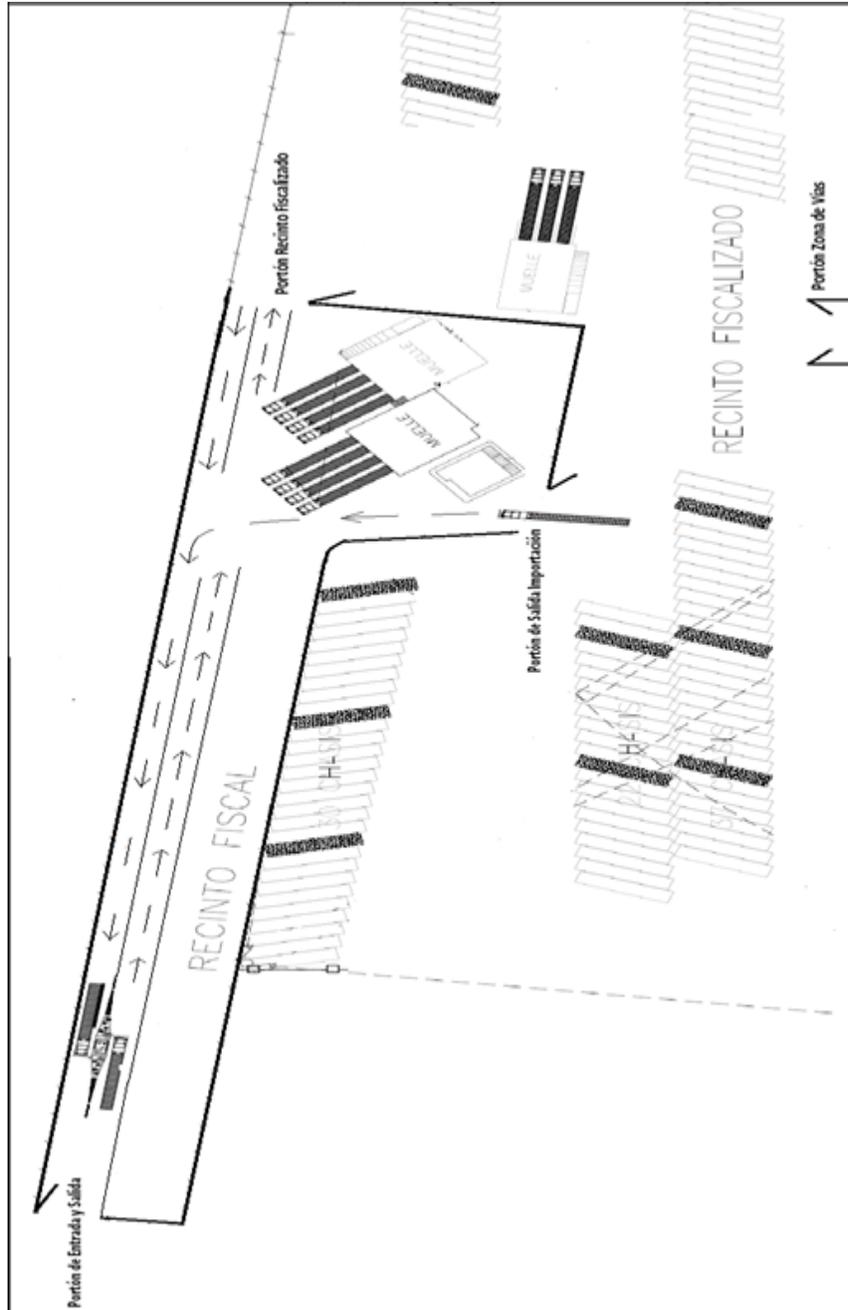


Lineamientos de la Aduana de Monterrey
Septiembre 2017, V.3

ANEXO 7.
Plano ruta fiscal, Sección Aduanera Salinas Victoria A (Terminal Ferroviaria)



ANEXO 8.
Plano ruta fiscal, punto táctico Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.



Lineamientos de la Aduana de Monterrey
Septiembre 2017, V.3

**ANEXO 9.
PLANO, RUTA FISCAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL NORTE**



Lineamientos de la Aduana de Monterrey
Septiembre 2017, V.3

**ANEXO 10.
PLANO, RUTA FISCAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL MARIANO ESCOBEDO**



Lineamientos de la Aduana de Monterrey
Septiembre 2017, V.3